



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 126-05/2024-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 08 de mayo del 2024.

VISTO:

Nota Informativa N° 62-A-05-2024-OA-HCLLH/MINSA de fecha 06 de mayo 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9°, establece "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud";

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el tema de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las entidades de la Administración Pública deben efectuarse teniendo como base fundamental el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede conformar Comités de Selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios y obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de

Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. Asimismo, señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;



Que, por otro lado, el artículo 44° en su numeral 44.5 prescribe que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; designación que debe ser notificada a cada uno de sus miembros;



Que, seguidamente, el artículo 44° en su numeral 44.4 señala "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"; asimismo, el numeral 44.5, dispone "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros"; en esa misma línea el numeral 44.6 establece "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"; posteriormente el numeral 44.7 regula "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente"; finalmente, el numeral 44.8, establece "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante".



Que, en tal sentido y atendiendo a las normas señaladas precedentemente, resulta viable la aprobación de un procedimiento que constituya una herramienta de apoyo al trabajo de los comités de selección para el correcto desempeño y seguimiento, respecto al acceso, a la información, la evaluación y análisis de los diferentes procesos de contrataciones que lleva a cabo el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a fin de contribuir a que la sociedad consolide su democracia participativa y fortalezca el Estado democrático de derecho a través de la probidad en la gestión pública. En por ello que, el presente instrumento aborda la legislación existente en materia de contrataciones públicas, los principios y procedimientos que la rigen. Para ello, se establecen los vínculos del sistema nacional de compras con el presupuesto, las políticas públicas y los planes de desarrollo del país;

Contando con el visto de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, y Asesoría Legal de Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, y su





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 126-05/2024-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

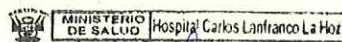
modificatoria; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N.º 074-2024-SA/DVMPAS de fecha 26 de febrero 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Documento Técnico denominado "PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ"; el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP/055290 RNE. 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	
	"PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 1 de 11

"PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Jefe de la Oficina de Administración	Unidad de Logística	Director Ejecutivo
 ECON. LUIS ENRIQUE RONQUILLO SOTO Jefe de la Oficina de Administración	 LIC. ELFERES JIMENEZ ROJAS JEFE DE LA UNIDAD LOGISTICA Asesoría Legal  ABG. BRIAN VELASQUEZ MONTEZA ASESOR LEGAL	 MC. Willy Gabriel De La Cruz López CMP. 055290 RNE. 041777 DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH
Documento de Aprobación:	Fecha de Aprobación:	
RD N° 126-05/2024-DE-HCLLH/MINSA	08/05/2024	

 	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN "PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ". Ver : 01 Página 2 de 11
---	--

I. FINALIDAD

Este procedimiento constituye una herramienta de apoyo al trabajo de los comités de selección para el correcto desempeño y seguimiento, respecto al acceso, a la información, la evaluación y análisis de los diferentes procesos de contrataciones que lleva a cabo el Hospital CLLH, a fin de contribuir a que la sociedad consolide su democracia participativa y fortalezca el Estado democrático de derecho a través de la probidad en la gestión pública.

En ese sentido, el presente instrumento aborda la legislación existente en materia de contrataciones públicas, los principios y procedimientos que la rigen. Para ello, se establecen los vínculos del sistema nacional de compras con el presupuesto, las políticas públicas y los planes de desarrollo del país. Asimismo, se definen una serie de conceptos relacionados con los procesos de contrataciones del Estado.

II. OBJETIVOS

Orientar a los miembros de los comités de selección durante el desempeño de sus funciones en los procedimientos de selección para las contrataciones con el HCLLH, determinando los alcances de su competencia y sus responsabilidades.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- 3.2 D.S. N° 013-2002-SA (Reglamento).
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.4 Decreto Supremo N° 003-2010-SA, Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1504.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.7 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.9 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 3.10 Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".
- 3.11 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las disposiciones incluyen sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y sustitutorias.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es de aplicación para los miembros de los comités de selección, integrados por titulares y sus respectivos suplentes, de los procedimientos de selección de las contrataciones de bienes, servicios y obras del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

V. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La unidad funcional designada bajo Resolución Directoral Ejecutiva como responsable de la designación y sustitución de los integrantes de los Comités de Selección, y la



	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	
"PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 3 de 11	

Unidad de Logística son responsables de la revisión de manera semestral (junio) o anual (noviembre) del presente procedimiento y/o de proponer su actualización cada vez que el caso lo amerite.

VI. ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales.

La Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El Órgano encargado de las Contrataciones¹ tiene a su cargo la Comparación de Precios y la Contratación Directa.



6.2. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada.

La Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente o puede ser conducido por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

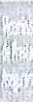
VII. DESARROLLO

7.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

El comité de selección, es el órgano autónomo, con independencia funcional y cuyas decisiones son colegiadas. Asimismo, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución mediante Resolución, es quien designa por escrito a los miembros titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos. La designación es notificada por la Entidad a los miembros del comité de selección, debiendo ejercer sus funciones a partir de la notificación.

7.1.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) pertenece a la Unidad de Logística del HCLLH, como órgano encargado de las contrataciones y uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, cuya propuesta es coordinada con la unidad funcional usuaria de la Entidad. El conocimiento técnico se verifica con el Currículo Vitae y con una Declaración Jurada firmada por dicho miembro.

¹ Conforme al numeral 5.2 del Artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

          	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN "PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ". Ver : 01 Página 4 de 11
---	--

7.1.2. Para el caso de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, uno (1) pertenece a la Unidad de Logística del HCLLH y por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. El conocimiento técnico se verifica con el Currículo Vitae y con una Declaración Jurada firmada por dichos miembros.

7.1.3. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

7.2. IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR UN COMITÉ DE SELECCIÓN

7.2.1. El Titular del HCLLH.

7.2.2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como Oficial de Integridad, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

7.2.3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

7.3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

7.3.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

7.3.2. Se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación².

7.3.3. Es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección³, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Para elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utiliza obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE⁴ y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

7.3.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas⁵ por los miembros del comité de selección y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a la Resolución de facultades del HCLLH.

7.3.5. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes del HCLLH, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

7.4. SUPLENCIA Y REMOCIÓN

7.4.1. Los miembros suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, se evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

² El artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la culminación de los procedimientos de selección.

³ Los documentos del procedimiento de selección son las bases para la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa; las solicitudes de expresión de interés para la Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para la Comparación de Precios.

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104>

⁵ En lo que corresponda se tomará en cuenta la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, por ser una norma específica que regula dicha firma.

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN "PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ". Ver : 01 Página 5 de 11
---	---

7.4.2. Los miembros del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo miembro.

7.4.3. Los miembros del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

7.5. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

7.5.1. El comité de selección actúa con sujeción a las normas de contratación pública vigentes.

7.5.2. Los miembros del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

7.5.3. El comité de selección tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación durante el desarrollo del procedimiento de selección. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección, remite el expediente de contratación a la Unidad de Logística del HCLLH, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. El expediente de contratación será devuelto en óptimas condiciones y debidamente foliado con todas las actuaciones efectuadas.

7.5.4. El comité de selección está obligado a mantener en reserva y confidencialidad toda la información que se relacione al procedimiento de selección, a la que tuvo acceso durante y después de la fase de selección, estando prohibido, cualquiera sea el medio, de difundirla, divulgarla, transmitirla, revelarla, copiarla o efectuar cualquier acción que contravenga la obligación asumida, salvo aquella información que debe ser otorgada en el marco de la Transparencia y Acceso a la información Pública.

7.5.5. Para su debida y correcta actuación, el comité de selección debe considerar y dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el HCLLH, así como, cumplir a cabalidad los compromisos de la Política del Sistema Integrado de Gestión y los procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno, que declaran conocer en su condición de servidores o miembros de comité del HCLLH.

7.6. QUORUM PARA SESIONAR Y ACUERDOS

7.6.1. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

- Una vez designado al comité de Selección el órgano encargado de las contrataciones, puede convocar a los miembros titulares y suplentes para sesionar. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de miembros. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros. Los miembros son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

7.6.2. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la



 	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN "PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ". Ver : 01 Página 6 de 11
---	--

fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

7.6.3. Los miembros del comité de selección deben contar con la suficiente disponibilidad de tiempo para asumir sus funciones, evitando la reprogramación de sesiones y etapas que afecten el normal desarrollo de sus labores. En las actas de sesiones se acordará la fecha y de ser posible la hora para la siguiente sesión, bajo responsabilidad administrativa de los miembros ante su inasistencia injustificada.

7.6.4. Los miembros del comité de selección deben comunicar de manera oportuna la programación de descansos físicos vacacionales, en caso interfieran con el desarrollo del procedimiento de selección, debiendo respetar la programación de las sesiones que acuerden.

7.6.5. En caso de compensaciones de horas adicionales o permisos que interfieran con las funciones como miembro del comité de selección, deben ser oportunamente comunicados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y acciones que derivan de la ausencia de un miembro titular o suplente.

7.7. ALCANCES DE LAS ACCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

7.7.1. Sobre las postergaciones y prórrogas de las etapas del procedimiento de selección, el comité de selección comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

7.7.2. Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

7.7.3. El comité de selección desarrollará las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, en estricta sujeción a la normativa de contrataciones públicas vigente y aplicable.

7.7.4. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

7.7.5. El HCLLH puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

7.7.6. Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día hábil siguiente de haberse solicitado por escrito.

7.7.7. Luego de otorgada la buena pro, el comité de selección no da a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación no fueron analizados y revisados.

7.7.8. El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

7.7.9. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el comité de selección, emite un informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

7.8. ÉTICA EN LA FUNCION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

 	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	
	"PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 7 de 11

7.8.1. Todos los miembros del comité de selección deben actuar en el desempeño de sus funciones teniendo en cuenta la observancia de los siguientes principios: respeto, igualdad de trato, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, neutralidad, transparencia, responsabilidad, discreción, libertad de concurrencia y cumplir con el ejercicio adecuado del cargo haciendo uso adecuado de los bienes del Estado.

7.8.2. Se encuentran dentro de las prohibiciones éticas el mantener conflicto de intereses, obtener ventajas indebidas y hacer mal uso de información.

7.8.3. Debe guardar confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la contratación a cargo, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

7.8.4. Debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad en materia de seguridad de la información. Dicha obligación comprende la información que se entrega, así como la que se genera durante el ejercicio de las funciones asignadas y la información producida una vez que se haya concluido el procedimiento de selección. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos y demás documentos e información compilados o recibidos.

7.9. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Sin perjuicio de lo fijado en la presente Guía, todo miembro del comité de selección está obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los principios que rigen las contrataciones públicas.

7.10. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

La Unidad de Logística del HCLLH debe convocar a los miembros del comité de selección designados a fin de que sesionen y entregar al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

7.11. PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento.

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

7.11.1. PARA LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO PÚBLICO O ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

a) Convocatoria

La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la "Comparación de Precios", se realiza a través de la publicación en el SEACE, incluyendo la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda, considerando lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN "PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".
	Ver : 01 Página 8 de 11

b) Registro de participantes

Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra mediante el SEACE como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación.

El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas o recepción de expresiones de interés, según corresponda.

c) Formulación de consultas y observaciones

Sobre esta etapa los plazos varían dependiendo del tipo de procedimiento de selección, conforme a lo siguiente:

- **Licitación pública o concurso publico**

Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

- **Adjudicación simplificada**

El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles.

d) Absolución de consultas y observaciones e integración de bases

- **Licitación pública o concurso público**

El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el párrafo anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente.

Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE.

 	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	
	"PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 9 de 11

- **Adjudicación simplificada**



El plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días.

No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

e) Presentación de ofertas



La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

- **Licitación pública o concurso público**

El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria.

- **Adjudicación simplificada**

La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.

f) Revisión de ofertas

Admisión: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas precisadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera "No admitida".

g) Evaluación de ofertas

La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

h) Calificación de ofertas

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

 	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN "PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".
	Ver : 01 Página 10 de 11

Nota: Se precisa que, para el Concurso Público para Consultoría en general y Consultoría de Obra, primero se realiza la calificación y luego la evaluación de obras para lo cual se debe considerar lo establecido en el artículo 83 y 84 del Reglamento.

i) Otorgamiento de buena pro

Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de ser el caso.

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE.

7.11.2. PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES

a) Convocatoria

El comité de selección realiza una convocatoria pública a través del SEACE solicitando la presentación de expresiones de interés, para lo cual establece un plazo máximo de presentación. Dicha convocatoria contiene los términos de referencia del servicio requerido, que incluye el perfil del consultor.

b) Registro de participantes

Todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección se registra mediante el SEACE como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación.

El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas o recepción de expresiones de interés, según corresponda.

c) Recepción de expresiones de interés

Los participantes presentan a través del SEACE sus expresiones de interés, dentro del plazo previsto en la solicitud de expresión de interés, el cual no puede ser menor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria, mediante los formatos requeridos en la solicitud de expresión de interés, junto con la documentación que sustente los requisitos de calificación y los factores de evaluación. La presentación de expresiones de interés implica la aceptación del precio fijado en los documentos del procedimiento.

d) Calificación y evaluación

El comité de selección califica las expresiones de interés, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de vencido el plazo para su recepción, consignando el resultado en acta debidamente motivada, la que se publica en el SEACE, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación. Luego, evalúa a los postores calificados asignando puntajes conforme a los factores establecidos en el artículo 96 del Reglamento.

 	PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	
	"PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".	Ver : 01 Página 11 de 11

e) Otorgamiento de buena pro

La buena pro se otorga mediante su publicación en el SEACE, al postor que obtuvo el mejor puntaje, a más tardar el día hábil siguiente de realizadas las entrevistas. En el supuesto que dos o más ofertas empaten el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo.

7.11.3. PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
- Apertura de ofertas y periodo de lances.
- Otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, el desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE, conforme al Capítulo X del Reglamento.

